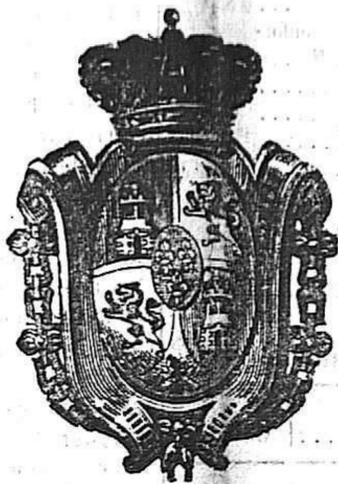


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2433

Minas.—Anuncio

Entregado por los registradores el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, en virtud de lo que dispone el art. 55 del vigente reglamento de Minas, por decreto fecha de hoy he acordado aprobar los expedientes de las minas que á continuación se relacionan.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
789	Santa Clara.	Hierro.	Molá y Masroig.	H. Bauman.
800	Alejandro.	Idem.	Bellmunt y Falset.	Idem.
799	Ana.	Idem.	Falset.	Idem.
784	Jesús y María.	Idem.	Albiol.	José M. ^a Serrano García
788	Enrique.	Idem.	Marsá.	Enrique Izaguirre.
794	Montserrat.	Plomo.	Molá.	Federico Albiñana Vila.
783	Demasia Raimunda	Idem.	Idem.	Idem.
782	Eugenia.	Hierro	Vilanova de Escornalbon.	Juan Salsench Rofes.
791	Santa Bárbara.	Idem.	Vilanova de Escornalbon y Argentera.	José Nolla Barceló.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.
Tarragona 6 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

Núm. 2434

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Villalba lo siguiente:
«Visto el oficio de esa Alcaldía pidiendo autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 50 pesetas, consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder la autorización solicitada.»
Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden ya mencionada.»
Tarragona 7 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2435

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Delegación de mi cargo llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre la orden de la Dirección general del Tesoro, que publica las señales distintivas de las monedas ilegítimas, inserta en el Boletín oficial de la provincia fecha de hoy; esperando de su reconocido celo que por todos los medios que estén á su alcance procuren que llegue á conocimiento del vecindario, á fin de que todos aquéllos que tengan monedas ilegítimas las canteen en las Sucursales del Banco de España y en las oficinas de la Compañía Arrendataria

de Tabacos que se habiliten, desde el día 10 del actual hasta el 24, ambos inclusivos.

Tarragona 6 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2436

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Julio último y á los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

	Pesetas
Juan Just.....	7 946'88
Luis Viñas.....	5 141'67
Rafael Janer.....	5 402'19
Arturo Giménez.....	11 198'59
Sixto Laguna.....	6 965'47
Pablo Delclós.....	4 470'34
Maximino González.....	5 594'25
Federico Montserrat.....	5 338'55

Tarragona 5 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2437

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El día 21 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de la Aduana de esta capital la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de abandonos hechos á favor de la Hacienda pública y cuyo pormenor se detalla á continuación:

EXPEDIENTE NÚM. 11/906

Pesetas

	Pesetas
Seiscientos sesenta kilogramos de vidrio en losas para pavimentos, rotas y sin aplicación comercial.....	5'00
Ochenta kilogramos madera ordinaria en una caja envase del anterior.....	3'00
Total.....	8'00

EXPEDIENTE NÚM. 1/908

Lote único

Una alfombra de lana usada con peso de 47 kilogramos de 4'60 metros de largo y 3'62 de ancho.....

35'00

Total..... 35'00

EXPEDIENTE NÚM. 4/908

Lote único

Mil quinientos ochenta litros vino dulce, tinto de 17º cen.^s á 0'7 céntimos litro.....

110'60

Tres pipas de castaño á 25 pesetas una.....

75'00

Total..... 185'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de derechos reales.

Tarragona 6 de Agosto de 1908.—El Administrador, Luis Torá,

Núm. 2438

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Junio de 1908.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tíus abdominal).....	4
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
Sarampión.....	5
Escarlatina.....	10
Coqueluche.....	3
Difteria y crup.....	1
Gripe.....	4
Cólera asiático.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	20
Tuberculosis de las meninges.....	7
Otras tuberculosis.....	9
Sifilis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	8
Meningitis simple.....	24
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	51
Enfermedades orgánicas del corazón.....	48
Bronquitis aguda.....	7

Bronquitis crónica.....	8	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
Pneumonía.....	15	Otros accidentes puerperales.....	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	15	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	8	Debilidad senil.....	15
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	16	Suicidios.....	11
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	30	Muertes violentas.....	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3	Otras enfermedades.....	72
Cirrosis del hígado.....	7	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	17
Nefritis y mal de Bright.....	13		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1		
		Total.....	451

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	333,179												
NÚMERO DE HECHOS.....													
Absoluto.....	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>640</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>451</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>202</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	640	Defunciones (2).....	451	Matrimonios.....	202						
Nacimientos (1).....	640												
Defunciones (2).....	451												
Matrimonios.....	202												
Por 1.000 habitantes.....	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>1.90</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>1.35</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0.61</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	1.90	Mortalidad (4).....	1.35	Nupcialidad.....	0.61						
Natalidad (3).....	1.90												
Mortalidad (4).....	1.35												
Nupcialidad.....	0.61												
NÚMERO DE NACIDOS.....													
Vivos.....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>337</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>303</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>634</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>640</td> </tr> </table>	Varones.....	337	Hembras.....	303	Legítimos.....	634	Illegítimos.....	1	Expósitos.....	5	TOTAL.....	640
Varones.....	337												
Hembras.....	303												
Legítimos.....	634												
Illegítimos.....	1												
Expósitos.....	5												
TOTAL.....	640												
Muertos.....	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.....</td> <td>12</td> </tr> </table>	Legítimos.....	12	Illegítimos.....	»	Expósitos.....	»	TOTAL.....	12				
Legítimos.....	12												
Illegítimos.....	»												
Expósitos.....	»												
TOTAL.....	12												
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....													
Varones.....	236												
Hembras.....	215												
Menores de 5 años.....	126												
De 5 y más años.....	325												
En hospitales y casas de salud.....	20												
En otros establecimientos benéficos.....	»												
TOTAL.....	20												

Tarragona 3 de Agosto de 1908. — El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 2439

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Sección facultativa de Montes

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no haga daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resaltes, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos ó mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y

demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado ni podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa del incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad, entrarán al pasto, formando un solo rebaño el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses, que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daño al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los conqueos y tendaderos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el

azadón para obtener éstas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema de Hougues y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3.40
Latitud.....	En la base superior. 0.11
	En la base inferior. 0.12
Profundidad.....	0.15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0.50
Idem del segundo.....	0.60
Idem del tercero.....	0.60
Idem del cuarto.....	0.80
Idem del quinto.....	0.90

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara.... 3.40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación, deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será, cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos, se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida á la altura del pecho menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario por el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos peladas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el hornizo de los árboles que al efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

